



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCII

Lunes 26 de diciembre de 1977

Núm. 154

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 77

Debidamente autorizado por la Superioridad hago uso del permiso oficial.

Durante el mismo se hará cargo del Gobierno Civil, el Secretario General del mismo, Ilmo. Sr. D. José Luis García Herce.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de diciembre de 1977. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

4083

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 78

La Instrucción General núm. 7-477-9 del mes actual, en su apartado 5.4 dispone que los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde sus casas a la Caja de Recluta que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de Movilización de la Cartilla Militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Los Gobernadores Militares de esta Región pondrán en conocimiento de las Autoridades Civiles correspondientes este derecho del recluta, a fin de que le dé la máxima difusión y evitar que las Empresas Civiles de Transporte pongan impedimentos.

Lo que se hace público para conoci-

miento de las Autoridades Locales y Empresas de Transportes a quienes afecte y debido cumplimiento.

Palencia 23 de diciembre de 1977. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

4082

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

REAL DECRETO 3139/1977, de 9 de diciembre, por el que se establecen determinadas medidas de austeridad en ciertos consumos de energía. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 296 de 12 de diciembre de 1977).

La situación energética internacional y la escasez de recursos energéticos propios, hacen necesario la adopción de una serie de medidas encaminadas a fomentar la conservación y ahorro de la energía y a promover, asimismo, su utilización racional, tratando de conservar adecuadamente los recursos disponibles.

En el presente Real Decreto se estructuran medidas de muy diverso tipo que se consideran necesarias para, por una parte, lograr ahorros inmediatos en nuestros consumos energéticos y para establecer, por otra parte, unas bases de actuación continuada que permitan alcanzar en el futuro mayores resultados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo que dispone el artículo noveno

del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Medidas aplicables al consumo industrial

Artículo primero. — Las instalaciones industriales, cuyo proceso productivo requiere un consumo de hidrocarburos superior a dos mil toneladas métricas por año, deberán presentar antes del uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía correspondientes, un estudio sobre el consumo energético, con inclusión de los rendimientos térmicos actuales y propuesta de mejoras de las instalaciones que permitan reducir los consumos específicos de energía.

Artículo segundo. — Se modifica el apartado segundo del artículo sexto del Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las solicitudes de nuevas industrias o ampliación de las existentes, cuyo consumo de hidrocarburos supere dos mil toneladas métricas por año, deberán ser acompañadas de un estudio específico sobre el empleo, con detalle de los rendimientos para los que las instalaciones están proyectadas y cantidades de energía necesarias para el pro-

ceso industrial, desglosadas por clases comerciales”.

Artículo tercero. — En relación con los estudios a que se refieren los artículos primero y segundo de este Real Decreto, serán de aplicación las normas contenidas al respecto en los Reales Decretos dos mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis y dos mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, desarrollados por la Orden del Ministerio de Industria de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete.

Artículo cuarto. — Las Empresas que no presenten, dentro de los plazos establecidos, los estudios indicados a que se refiere el artículo primero del presente Real Decreto y los artículos sexto del Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis y cuatro del Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, podrán ser sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

CAPITULO II

Medidas aplicables al consumo no industrial

Artículo quinto. — A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho y durante el plazo de un año, los suministros de fuel-oil y gasóleo, clase C, para calefacciones y usos domésticos, quedarán limitados al noventa por ciento de los realizados en mil novecientos setenta y siete.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación en los edificios dedicados a Instituciones Sanitarias y Asistenciales, ni a las viviendas que no hayan tenido suministro de combustibles en fecha anterior al uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Artículo sexto. — A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, la calefacción en establecimientos públicos y Centros oficiales, será limitada de forma que su empleo se ajuste al horario de trabajo, regulando su funcionamiento para que la temperatura no sea superior a veinte grados centígrados.

CAPITULO III

Medidas sobre alumbrado

Artículo séptimo. — Quedan prohibidas las iluminaciones suntuarias de monumentos, edificios públicos y similares, durante los días laborables. En días festivos y sus vísperas, las iluminaciones quedarán limitadas hasta las veintidós horas en los meses de octubre a

marzo y hasta las veinticuatro horas en los meses de abril a septiembre.

La autoridad gubernativa podrá autorizar la iluminación de monumentos atendiendo a las circunstancias especiales que puedan concurrir en casos concretos, informando a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de las razones que justifiquen la excepción. Igualmente quedan prohibidas las iluminaciones suntuarias de exteriores de edificios privados, salvo lo expuesto en el artículo noveno.

Artículo octavo. — El alumbrado público en todos los núcleos urbanos deberá reducirse a partir de las veintitrés horas a un cincuenta por ciento en su intensidad, salvo que las razones de vigilancia o seguridad, justificasen a juicio de la autoridad gubernativa, una menor reducción.

Artículo noveno. — Se modifica el artículo primero del Real Decreto dos mil trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de octubre, que quedará redactado como sigue:

“En los días laborables, todos los locales comerciales, deberán apagar las luces de sus escaparates, letreros luminosos e iluminación exterior, a la hora de su cierre, excepto los que tengan por objeto la seguridad y vigilancia del local.

Los letreros y anuncios luminosos no comprendidos en el apartado anterior, deberán apagarse en los días laborables a las veintiuna horas durante los meses de octubre a marzo y a las veintitrés horas en los meses de abril a septiembre. En cualquier caso no podrán ser encendidos los citados luminosos antes de dos horas previas a la hora límite de apagado.

En los días festivos y sus vísperas, las iluminaciones aludidas en los párrafos anteriores y las de exteriores de edificios privados, se apagarán a las veintitrés horas”.

Artículo décimo. — Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho el plazo señalado en el artículo quinto del Real Decreto dos mil trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de octubre, sobre limitación en la iluminación de locales comerciales, escaparates, letreros luminosos y exteriores de edificios privados.

Artículo undécimo. — A partir de uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho se prohíbe a las Compañías Eléctricas la contratación y suministro de energía eléctrica a un tanto alzado para alumbrado público, sustituyendo dicha modalidad por la de facturación mediante contador.

En el plazo de dos meses, las Compañías

Eléctricas deberán facilitar a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, relación de los contratos a tanto alzado actualmente en vigor, que deben ser sustituidos por el sistema generalizado de facturación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a los Departamentos ministeriales para que en el ámbito de su competencia dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Tercera. — El Ministerio de Industria y Energía elevará al Gobierno, antes del uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y para periodos anuales desde uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, la propuesta de objetivos de reducción de consumo de energía por sectores industriales, así como el sistema de recargos de precios o limitaciones de suministro de energía que, en su caso, deben afectar a las industrias que no alcancen los objetivos señalados, de conformidad con lo previsto en el artículo noveno del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre. Cuando se trate de recargos de precios de productos en régimen de monopolio, la propuesta se elevará al Gobierno, por los Ministerios de Hacienda e Industria y Energía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante los días veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete al seis de enero de mil novecientos setenta y ocho, ambos inclusive, la autoridad gubernativa podrá autorizar iluminaciones extraordinarias con motivo de la celebración de las tradicionales fiestas navideñas, con las limitaciones horarias de los días festivos.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — JUAN CARLOS. — El Ministro de Industria y Energía, Alberto Oliart Saussol.

4068

Administración Provincial

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Ref.: Electricidad NIE - 1.172

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y

Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de febrero, núm. 8 de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características se señalan a continuación: Centro de transformación en cabina subterránea de 630 KVA y 13.800 / 230-133 Voltios, denominado "Entrada", con sus cables de enlace. Se instalará en el cruce de las Calles Estrada y Teniente Velasco de Palencia, y su finalidad es la ampliación del suministro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 12 de diciembre de 1977. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3938

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Ref.: Electricidad NIE - 1.171

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero núm. 8 de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de un vano aéreo, cumplidos

los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación de un vano aéreo, cuyas principales características son las siguientes: Vano aéreo de 172 metros de longitud; conductor de aluminio-acero de 116,2 mm² sobre apoyos metálicos y de hormigón. Se instalará en las inmediaciones de paso a nivel F. C. Madrid-Santander y camino Carreladrones, término de Palencia. Su finalidad es la variación del cruzamiento de línea a 13,2 KV sobre P. K. 299/779 del F. C. Madrid-Santander.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 12 de diciembre de 1977. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3945

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Ref.: Electricidad NIE - 1.170

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., distribución Burgos, con domicilio en Plaza del Vena s/n. de dicha ciudad, solicitando autorización para el establecimiento de las derivaciones aéreas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Mi-

nisterio de Industria de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Burgos, la instalación de dos derivaciones aéreas, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea a 13,2 KV de 4 metros de longitud y centro de transformación de intemperie "La Alberca" de 25 KVA en Cobos de Cerrato. Derivación aérea a 13,2 KV de 109 metros de longitud y centro de transformación de intemperie "Vega La Fuente", de 25 KVA, en Espinosa de Cerrato, para atender peticiones de energía en dichas localidades.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a V.

Palencia 14 de diciembre de 1977. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3975

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Ref.: Electricidad NIE - 1.179

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Av. General Goded, número 31, de Palencia, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación

de 50 KVA y 12.000/380-220 Voltios, para ampliación del suministro de energía a Becerril del Carpio. El lugar donde se va a establecer la instalación es Becerril del Carpio, próximo a P. K. 98, carretera N-611.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 15 de diciembre de 1977.—
El Delegado Provincial (ilegible).

3976

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Ref.: Electricidad NIE - 1.163

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, a petición de Rafael Cantero Marcos, con domicilio en Palenzuela, solicitando autorización para el establecimiento de una derivación de línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Rafael Cantero Marcos, la instalación de una derivación aérea cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea a 13.200 Voltios, de 35 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 10 KVA. Tiene su origen en la margen izquierda de la carretera de Quintana a Palenzuela, inmediaciones de la ermita, para suministro a vivienda y finca del peticionario.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se se-

ñalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 15 de diciembre de 1977.—
El Delegado Provincial (ilegible).

3979

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Boada de Campos.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Mejora y ampliación del suministro.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Centro de transformación "Eras", de intemperie, de 25 KVA. y 13.800/220 voltios y línea aérea de enlace a 13.800 voltios.

e) PROCEDENCIA DE MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 301.862 ptas.
Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 19 de diciembre de 1977.—
El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

4023

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una red de distribución, cuyas principales características se señalan a continuación.

a) PETICIONARIO. — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Boada de Campos.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Ampliación y mejora del suministro.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Red de distribución a 127/220 voltios en la localidad.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 418.819 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 19 de diciembre de 1977.—
El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

4024

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización Profesional denominada "CONFEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS PALENTINOS", cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia.

Ambito profesional. — Podrán ser miembros de la Confederación, las Asociaciones o Federaciones de rama empresarios de ámbito provincial, comarcal o local, así como, excepcionalmente, aquellas empresas de la provincia que no puedan pertenecer a las mismas, al no existir la correspondiente a la de su actividad.

Los firmantes del acta de constitución son los señores, que se reseñan a continuación:

Don Ramón García Gómez, Documento Nacional Identidad 12.664.875 y don Jesús Pacsual Alonso, Documento Nacional Identidad 12.650.310, en representación de la Asociación de Empresarios de la Construcción e Industrias Afines de Palencia; don Marciano José García Cano, D. N. I. 12.524.274 y don

Severiano de Hoyos Casén, Documento Nacional Identidad 12.529.656, en representación de la Asociación Palentina de Empresarios de la Piel; don Manuel García Esparza, Documento Nacional Identidad 12.532.669 y don Pedro Pastor de Hoyos, D. N. I. 12.653.603, en representación de la Asociación de Empresarios de Salas de Baile y Discotecas de Palencia; don José M.^a Arconada Gato, D. N. I. 12.608.017 y don Emilio Lozano Pérez, D. N. I. 12.621.024, en representación de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Palencia; don Luis Martínez de la Fuente, D. N. I. 12.631.716 y don José Luis García Malanda, D. N. I. 12.673.736, en representación de Asociación Sindical Provincial de Pintura de Palencia; don Félix Ortega Barón, D. N. I. 12.512.898 y don Saturnino Crespo García, en representación de la Asociación Provincial de Fabricantes de Pan de Palencia.

Palencia 22 de diciembre de 1977. — El Encargado de la Oficina (ilegible).

4079

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "ASOCIACION PROFESIONAL VOLUNTARIA DE EXPENDEDORES DE TABACOS Y TIMBRE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA DE PALENCIA", cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia.

Ambito profesional. — Podrán pertenecer a la Asociación todos los Expendedores de Tabacos y Timbre del Estado, que voluntariamente soliciten su afiliación.

Los firmantes del acta de constitución son los señores, que se reseñan a continuación:

Don Antonio González Tristán, Documento Nacional Identidad 12.630.199 y don Eduardo Gómez Cobo, Documento Nacional Identidad 12.696.915, elegidos Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva provisional, en la sesión constituyente celebrada el día 17 de diciembre de 1977.

Palencia 21 de diciembre de 1977. — El Encargado de la Oficina (ilegible).

4064

Administración Municipal

GUARDO

Bases para la provisión de una plaza de conductor y cinco de operarios de limpieza pública

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de esta Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1977, se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso restringido, al amparo del Real Decreto 1409/77, de 2 de junio, de una plaza de Conductor y cinco de Operarios de limpieza pública, encuadrados dentro del Subgrupo de Servicios Especiales, con arreglo a las siguientes

B A S E S :

Primera. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. — Lo es la provisión de las referidas plazas de conductor del camión de recogida de basuras y demás vehículos municipales y cinco de operarios de limpieza, pública, dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7 y 1,3 respectivamente, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que puedan corresponderles con arreglo a la legislación vigente,

Segunda. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. — Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, sin que rija el límite máximo previsto en el Reglamento de Funcionarios, en base a lo establecido en el artículo 2.º-1 del R. Decreto.

c) Haber ingresado al servicio de esta Corporación con carácter contratado antes del 1.º de junio de 1977, estar prestándolo en tal fecha y haber continuado haciéndolo ininterrumpidamente hasta la publicación de esta convocatoria.

d) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

g) Haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad de doscientas pesetas, en concepto de derechos de examen, bien en persona o bien en giro con identificación del aspirante.

Tercera. PRESENTACION DE INSTANCIAS. — Se presentarán con arreglo a las condiciones exigidas en la Base 2.ª, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, con-

tados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También podrán presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Deberá acompañarse a la instancia certificación acreditativa de haber ingresado al servicio de este Ayuntamiento por cualquiera de las formas siguientes:

a) Mediante acuerdo de la Corporación municipal.

b) Mediante inclusión en nómina de haberes del mes de mayo último.

c) Acreditar estar afiliado a la Seguridad Social en la misma fecha del apartado anterior.

Cuarta. ADMISION DE ASPIRANTES. — Expirado el plazo de admisión de instancias, el Sr. Alcalde o Comisión municipal Permanente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones en el plazo de quince días contra la misma.

Quinta. TRIBUNAL CALIFICADOR. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial.

El Secretario de la Corporación.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico, sólo para la plaza de conductor.

El Secretario será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes para cada uno de los titulares del Tribunal.

La designación de miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS. — Los ejercicios de las pruebas selectivas comenzarán una vez transcurridos dos meses, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciándose dicha fecha en el mismo BOLETIN, con expresión de día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de estas pruebas en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS. — Los ejercicios a desarrollar serán tres de carácter obligatorio y el 4.º será de carácter voluntario, excepto para el conductor, para quien será también obligatorio.

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar un problema u operación aritmética durante media hora.

Segundo ejercicio. — Realización de escritura al dictado durante doce minutos.

Tercer ejercicio. — Contestación oral a las preguntas del Tribunal sobre composición del Ayuntamiento, competencias y funciones del mismo, Así como sobre el servicio de limpieza.

Cuarto. ejercicio. — Demostración teórico-práctica de conocimientos relativos a las funciones del cargo a desempeñar. Para el conductor también preguntas sobre el Código de Circulación.

Octava. CALIFICACION. — El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgada por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Los ejercicios serán eliminatorios, siendo eliminados los opositores que no alcancen el mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

La clasificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará el expediente a la Presidencia de la Corporación para que ésta formule la propuesta de nombramiento.

Los aspirantes aprobados deberán presentar en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de treinta días hábiles los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

4.º Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.º Certificado acreditativo de no padecer defecto o enfermedad que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes aprobados que no presentaren la referida documentación o

no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones referentes a este concurso.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán cesantes.

Décima. INCIDENCIAS. — El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar las decisiones necesarias para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas BASES.

Guardo 16 de diciembre de 1977.—El Alcalde accidental, Jesús Blanco Díez.
4022

SALDAÑA

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes "Valdepoza" y "Monte-Barrio" números 296 y 294 del Catálogo de Utilidad Pública de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones:

TIPOS DE LICITACION. — Base de 19.800 pesetas para "Valdepoza" y 3.600 pesetas para "Monte-Barrio" e índices de 39.600 y 7.200 pesetas respectivamente.

PLAZO DE DURACION. — Desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1978.

GARANTIAS. — Provisional del 4 por 100 del precio base y definitiva del 6 por 100 del de adjudicación.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, en horas de oficina, donde podrán ser examinados por quien los estime oportuno.

PRESENTACION DE PLICAS. — Las plicas se presentarán en la Secretaría de la Entidad, hasta las catorce horas del día en que termine el plazo, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

APERTURA. — Se realizará a las trece treinta horas del día siguiente hábil del día en que termine el plazo de presentación, en la Casa Consistorial.

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el octavo día hábil, en el mismo lugar, hora, condiciones y requisitos de la primera.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del D. N. I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre, (propio o en representación), toma parte en la subasta del aprovechamiento de pastos del monte, anunciada por el Ayuntamiento de Saldaña en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece por el remate la cantidad de pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditando la constitución de la garantía provisional.

d) Acepta las obligaciones del pliego de condiciones de la subasta.

Fecha y firma.

Saldaña 3 de diciembre de 1977.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

3867

SALDAÑA

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1977, se convocan, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de Auxiliares de Administración General de esta Corporación con sujeción a las siguientes.

BASES:

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionarios de carrera de una plaza ocupada por el personal que viene desempeñando con carácter distinto al de propiedad las funciones de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, las cuales están dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias concedidas conforme a la legislación vigente.

Esta convocatoria se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia". Al estar la Secretaría de esta Corporación clasificada como de 8.ª categoría 2.ª, deberá publicarse también un extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El resto de los anuncios se publicarán por los mismos medios.

2. **CONDICIONES DE -LOS ASPIRANTES.**—Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Haber ingresado al servicio de este Ayuntamiento para desempeñar funciones atribuidas al Subgrupo de Auxiliares de Administración General, con carácter distinto al de propiedad, antes de 1 de junio de 1977, estar prestándolo en tal fecha y haber continuado haciéndolo ininterrumpidamente hasta la publicación de esta convocatoria.

d) Los aspirantes que hubieran ingresado a partir del día 5 de abril de 1975, deberán estar en posesión del Título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o equivalente. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

3. INSTANCIAS, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes, con arreglo al modelo oficial, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base 2.^a y que se comprometen a prestar juramento según la fórmula establecida al efecto, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el último anuncio de la convocatoria por los medios previstos en la Base 1.^a.

3.2. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de doscientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia. También po-

drán ingresarse en la Caja Municipal por medio de Giro Postal o Telegráfico, haciendo constar la finalidad del mismo y los datos de identificación del aspirante.

3.4. También habrá de acompañarse a la instancia para acreditar la condición c) de la Base 2.^a, certificación acreditativa de los extremos contenidos en ella y especialmente, respecto de la fecha de ingreso sobre cualquiera de los siguientes particulares:

a) Del acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento correspondiente.

b) De aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo último.

c) De afiliación a la Seguridad Social o a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local con la misma anterioridad del apartado b) anterior.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública por los medios indicados en la Base 1.^a de esta Convocatoria, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma.

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial:

El Secretario General de la Corporación.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un funcionario Técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

5.2. El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario Técnico o Administrativo de Administración General.

5.3. Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

5.4. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública por los medios indicados en la Base 1.^a de esta Convocatoria.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de

la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

6.1. Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

6.2. La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública por los medios indicados en la Base 1.^a de esta convocatoria.

6.3. Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL correspondiente. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará, por los medios indicados, en la Base 1.^a de la convocatoria, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7. EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1. Los ejercicios de las pruebas selectivas serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

7.2. Primer ejercicio. — De carácter obligatorio para todos los aspirantes. —

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

7.3. Segundo ejercicio. — De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

7.4. Tercer ejercicio. — De carácter igualmente obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los aspirantes en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

7.5. Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario.

Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente a sólo una de ellas por los aspirantes que lo soliciten:

a) *Taquigrafía*. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) *Estenotipia*. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) *Mecanización*. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada de un ordenador.

8. CALIFICACION.

8.1. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

8.2. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.3. La puntuación que se conceda al aspirante en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más del 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

8.4. El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9. RELACION DE APROBADOS, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará el expediente de las pruebas a la Presidencia de la Corporación para que ésta, en el caso de que el número de aprobados fuese igual o inferior al de plazas vacantes en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de la plantilla aprobada, formule la propuesta de nombramiento a la Corporación, y en el supuesto de que dicho número exceda del de plazas vacantes en el referido Subgrupo, proponga la adopción de acuerdo por el Ayuntamiento Pleno de creación en la plantilla de las plazas necesarias para poder

efectuar el nombramiento de todos los que figuren en la relación de aprobados, debiéndose someter el expediente, en este caso, al visado del Ministerio del Interior.

9.2. Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. En el supuesto de aspirantes incluidos en el apartado d) de la Base 2.^a, copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

9.3. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes aprobados no presentarán su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

9.4. Una vez efectuados los nombramientos por la Corporación los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a con-

tar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas bases.

Saldaña 21 de diciembre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

4059

SALDAÑA

EDICTO

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la enajenación de la finca rústica denominada "Eriales o Cerro de la Morterona", perteneciente a este Ayuntamiento y calificada como bienes de propios, por el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Saldaña 21 de diciembre de 1977. — El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

4057

VILLAVIUDAS

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza municipal para la regulación del servicio de asistencia benéfico-sanitaria en este término municipal, y de conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, el último de acuerdo con la redacción dada al mismo por el Decreto 1385/75, de 30 de mayo, se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Villaviudas 19 de diciembre de 1977. — El Alcalde, Baudilio Ibáñez.

4063